



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00323 00
PROCESO:	Verbal de restitución
DEMANDANTES:	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS:	Área Ingenieros Consultores S.A.S.
INSTANCIA:	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS:	Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Admite demanda

ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

CONSIDERACIONES

El BANCO DAVIVIENDA SLAL promueve proceso verbal de restitución de bien mueble contra la sociedad ÁREA INGENIEROS CONSULTORES S.A.S., pretendiendo la terminación de los contratos de leasing 005-03-0000004509 y 001-03-00000043729, así como la consecuente restitución de los bienes objeto de los vínculos.

Superadas las falencias que motivaron la inadmisión, se advierte que el pliego, ahora sí, reúne las exigencias de que tratan los artículos 82 y siguientes y 384 del C. G. del P., resultando plausible su aceptación.

La cautela solicitada (secuestro a recaer sobre los bienes muebles e inmuebles objeto del vínculo tenencial) resulta improcedente, en tanto el bien no hace parte del patrimonio del demandado y, en consecuencia, con su práctica no se podría asegurar la satisfacción de las acreencias denunciadas en mora. Además, su materialización supondría un prejuzgamiento no autorizado por el legislador, quien si habilita la entrega provisional previa comprobación de las condiciones aludidas en el precepto 384 regla 8ª del C. G. del P., para lo cual el interesado debe solicitar la realización de la respectiva diligencia en cualquier estadio del procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN –ANTIOQUIA-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de bienes promovida por el BANVO DAVIVIENDA S.A. contra la sociedad ÁREA INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. u 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Se advierte al demandado que para ser escuchado debe consignar los cánones denunciados en mora a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **050012031012** del Banco Agrario o, en su defecto, aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador. También deberá consignar los cánones que se causen durante el curso del proceso.

CUARTO: Se niega la medida cautelar solicitada por lo atrás expuesto.

QUINTO: Asiste los intereses de la parte demandante la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL portadora de la T.P. 138.607 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c77347acf4346a5d8c53561d8ffa4b33bccab6ef8d277f26421fb91aaed79fe**

Documento generado en 03/10/2023 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>